

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

TÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencia en Razón de Género en la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Formulario Único de Denuncias ante Situaciones de Violencia en Razón de Género en la Provincia, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.-

TÍTULO II

DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 3º.- A los fines de la presente Ley, entiéndase por “Protocolo” al conjunto de pautas, procedimientos y criterios de actuación preestablecidos, destinados a orientar a los organismos e instituciones intervinientes en la prevención, atención, protección y acompañamiento integral de personas en situación de violencia de género.-

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 4º.- MARCO NORMATIVO. Rige al presente Protocolo el siguiente marco normativo:

a) **Tratados Internacionales**

- Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de Naciones Unidas.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Aprobada por la Ley Nº 17.722).
- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Nº 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Ratificado por la Ley Nº 17.677).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (Aprobada por la Ley Nº 23.054).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Aprobada por la Ley Nº 23.179).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Aprobado por la Ley Nº 23.313).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención de “Belén Do Pará” (Aprobada por la Ley Nº 24.632).
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley Nº 10.790

b) Leyes Nacionales

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 23.592 -Contra Actos Discriminatorios-, modificada por las Leyes Nº 24.782 y Nº 25.608.
- Ley Nº 25.673 -Salud sexual y Procreación Responsable.
- Ley Nº 25.929 -Parto Humanizado.
- Ley Nº 26.061 -Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Nº 26.150 -Educación Sexual Integral ESI.
- Ley Nº 26.374 y su modificatoria Ley Nº 26.842 -Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.
- Ley Nº 24.417 -Protección contra la Violencia Familiar.
- Ley Nº 25.087 -Modifica el Código Penal: Delitos contra la Integridad Sexual.
- Ley Nº 26.485 -Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, modificada por las Leyes Nº 27.501, Nº 27.533 y Nº 27.736.
- Ley Nº 26.618 -Modifica el Código Civil: Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo.
- Ley Nº 26.743 -Derecho a la Identidad de Género de las Personas.
- Ley Nº 26.791 -Modifica el Código Penal: Femicidio.
- Ley Nº 27.412 -Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política.
- Ley Nº 27.610 -Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo, IVE.
- Ley Nº 27.039 -Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género.
- Línea telefónica gratuita con alcance nacional “144”.
- Ley Nº 27.636 -Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero - Diana Sacayán y Lohana Berkins.
- Ley Nº 27.452 -Ley Brisa: Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Nº 27.499 -Ley Micaela: Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado.

c) Leyes Provinciales

- Ley Nº 5.765 -Crea en el ámbito de la Provincia, la Comisión Permanente de Prevención de la Violencia Doméstica.
- Ley Nº 6.580 -Propicia la Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia Familiar, en el ámbito de la Provincia.
- Ley Nº 7.657 -Dispone la Publicación Obligatoria del Número Telefónico de Denuncia de Maltrato Infantil y/o Violencia contra la Mujer, en boletas de facturación de servicios públicos provinciales.
- Ley Nº 7.959 -Ayuda para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar.
- Ley Nº 8.561 -Adhesión a la Ley Nacional Nº 26.485.
- Ley Nº 8.848 -Protección del Niño, Niña, Adolescente y la Familia.
- Ley Nº 9.718 -Protocolo Interinstitucional para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas o Testigos de Maltrato, Abuso Sexual Infantil.

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” – Ley Nº 10.790

- Ley Nº 10.174 -Adhesión a la Ley Nacional 27.499 -Ley Micaela de Capacitación obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado.
- Leyes Nº 10.057 y Nº 10.100 -Crea los Juzgados de Violencia de Género y Protección Integral de Menores en la Primera Circunscripción.
- Ley Nº 10.292 -Participación en Paridad de Género en toda la Provincia para Cargos Electivos de la Función Ejecutiva.
- Ley Nº 10.373 -Acceso a la Vivienda para Personas Víctimas de Violencia en Razón de Género.-

ARTÍCULO 5º.- OBJETIVOS. OBJETIVO GENERAL. Establecer pautas de actuaciones comunes y articuladas con todos los organismos del Estado para la detección de situaciones de violencia en razón del género, evaluación del riesgo y/o intervenciones integrales ante éstos en todo el territorio de la Provincia.-

Objetivos específicos:

- a) Propiciar la transversalidad de la perspectiva de género y diversidad en las políticas y prácticas institucionales que atiendan situaciones de violencia en razón del género.
- b) Promover acciones de prevención, protección y acompañamiento para abordar situaciones de violencia en razón del género.
- c) Difundir y garantizar la aplicación del presente protocolo y los dispositivos de atención existentes.
- d) Implementar el formulario único de denuncia.
- e) Disponer los recursos presupuestarios, profesionales, administrativos y de gestión para garantizar el cumplimiento del presente Protocolo.-

ARTÍCULO 6º.- DERECHOS PROTEGIDOS. El presente Protocolo garantiza todos los derechos reconocidos por la normativa mencionada en el Artículo 1º, especialmente los que surgen de la Ley de Protección Integral a las Mujeres, así como los reconocidos en virtud de las diversidades de género, los que a continuación se enumeran:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones.
- b) La salud, la educación y la seguridad personal.
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.
- d) Que se respete su dignidad.
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley Nº 25.673.
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento.
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado.
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790

- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley.
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres.
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.-

ARTÍCULO 7º.- PRINCIPIOS RECTORES.

- a) Contención y orientación: La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia será tratada con respeto y escucha con atención. Se le brindará contención y orientación sobre recursos y opciones disponibles a fin de hacer cesar la violencia y/o evitar su reiteración.
- b) Asesoramiento gratuito: La persona afectada será asesorada y recibirá el acompañamiento requerido de manera gratuita durante todo el proceso.
- c) Respeto y confidencialidad: La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá respetar su voluntad.
- d) No revictimización: Se debe evitar la reiteración innecesaria del relato de los hechos y la exposición pública de la persona denunciante y/o datos que permitan identificarla. Ninguna persona puede ser sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
- e) Enfoque diferencial/interseccionalidad: Constituye una herramienta de análisis integral de derechos que pone el acento en la existencia de condiciones múltiples que se entrecruzan en una misma persona -categorías biológicas, sociales y culturales como sexo, género, etnia, raza, clase social, discapacidad, orientación sexual, religión, casta, edad, nacionalidad y otros ejes de identidad-, afectando el acceso igualitario a derechos y oportunidades. Las diversas condiciones que se intersectan deben ser consideradas al momento de implementar este Protocolo.
- f) Promoción y protección de los derechos de las mujeres y diversidades.
- g) Análisis concreto y particularizado del caso. Las situaciones en las que se pueden ver inmersas mujeres víctimas de violencia de género están rodeadas de diferentes circunstancias culturales, educativas, etáreas, así como la misma historicidad con respecto a un mismo agresor, por lo que no deben ser tratados los casos de manera genérica ni automatizada, sino más bien atendiendo a estas particularidades que hacen al núcleo del conflicto y que merece una respuesta de calidad adecuada a cada caso concreto.-

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. ORDEN PÚBLICO. El presente Protocolo es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Provincia.-

ARTÍCULO 9º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación del presente Protocolo el Estado Provincial, a través de los organismos y áreas con competencia en la materia, siendo responsable de garantizar su efectiva implementación.-

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

ARTÍCULO 10º.- VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Se entiende por tal a toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.-

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO - FUNCIÓN EJECUTIVA

SECCIÓN PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 11º.- MEDIOS DE RECEPCIÓN DE CONSULTAS/DENUNCIAS. Las consultas se realizarán de manera presencial, virtual o mediante solicitud de oficio judicial y las denuncias serán receptadas de manera presencial en el organismo pertinente.-

ARTÍCULO 12º.- ORGANISMOS DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA. La denuncia de hechos de violencia o de actos u omisiones que hagan previsible su producción deberán realizarse en la Unidad Fiscal de Violencia de Género o ante la seccional policial más cercana al domicilio. En todos los casos, será recibida preferentemente por personal especializado.

Siempre que se presentare una persona a informar, exponer o denunciar hechos que puedan entenderse como de violencia contra la mujer u otras personas en estado de vulnerabilidad en el ámbito familiar y/o vínculos afectivos se dará el trámite equivalente al de una denuncia, sin requerirse para ello ninguna jerarquía o rango al funcionario policial que la tomara. No obstante, se priorizará la atención a quienes cuenten con la formación específica en la temática, remitiéndose a las autoridades judiciales dentro de las 24 horas por los medios tecnológicos disponibles.

En caso de que la denuncia sea realizada en dependencias policiales nunca se dejará de tomar la misma, aunque el denunciante sea una tercera persona.

En el supuesto de que se solicitará la intervención a la fuerza policial sin que se formalizará denuncia, el personal interviniente deberá comunicar las actuaciones habidas a la autoridad correspondiente (Fiscalía y/o Juzgado competente).

Dicha comunicación deberá efectuarse por el medio tecnológico que resulte más eficaz.

Podrá el órgano jurisdiccional disponer, a raíz de una actuación preventiva policial o de un organismo de la función ejecutiva pertinente, medidas de protección urgente, inclusive sin denuncia, en aras de obrar con debida diligencia, evitando consecuencias ulteriores graves que pudieran llegar a producirse a raíz de contextos de vulneración de derechos.-

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” - Ley N° 10.790

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley Nº 10.790

ARTÍCULO 13º.- PERSONAS HABILITADAS Y PERSONAS OBLIGADAS A DENUNCIAR. La denuncia de violencia por razón de género puede ser realizada por la víctima, sea o no mayor de edad o se tratara de persona con capacidad de ejercicio restringida. También puede denunciar hechos de violencia cualquier integrante del grupo familiar o de la comunidad de la que la persona forma parte. Están obligados a denunciar los hechos de violencia:

- a) Los tutores, curadores o apoyos.
- b) Los profesionales u operadores de servicios de salud, asistenciales, sociales, educativos y todo funcionario que, en razón de su labor, haya tenido contacto con la persona agraviada y se encuentren o no por la ley especial obligados a denunciar.

Cuando a la denuncia la efectuara una tercera persona, se podrá ordenar la reserva de identidad de quien denuncie en los casos que así lo amerite.

En caso de reserva de identidad de la persona denunciante, cuando hubiera presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física de una persona a consecuencia de su colaboración o declaración relevante en una causa penal, aplicándose de manera análoga las disposiciones de la ley nacional y Protocolo de Actuación para Protección de Testigos, Ley Nº 25.764.-

ARTÍCULO 14º.- REQUISITOS PARA LA INTERVENCIÓN. Las personas que integren cualquier etapa del proceso de actuación de este Protocolo deben contar con conocimientos en perspectiva de género y diversidad, y no poseer ningún antecedente de violencia. Debiendo acreditar periódicamente su capacitación permanente y actualizada en la materia.-

ARTÍCULO 15º.- Deberes y facultades de equipos interdisciplinarios:

- a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje.
- b) Articulación interinstitucional para la restauración de los derechos.
- c) Prestar contención emocional en casos de urgencia en los procesos que intervengan.
- d) Proporcionar una escucha activa y utilizar lenguaje claro y sencillo, adecuado a las personas asistidas.
- e) Analizar situaciones complejas, abordando a través de diferentes disciplinas la comprensión integral de los distintos aspectos que operan en una situación.
- f) Abarcar la asistencia del caso desde su especialidad, con un enfoque interdisciplinario e inclusivo desde la perspectiva especializada de todas las profesiones con las que se efectúa la intervención.
- g) Elaborar informes a solicitud de instituciones y del juez competente.

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

h) El secreto profesional: El secreto profesional no es absoluto, hay que analizar cuál es el bien jurídico prevalente. Debe ponerse en conocimiento al juez aquellos secretos cuya no revelación implica riesgo a terceras personas o al propio y éste evaluará si el profesional debe difundir o no la información. La legislación vigente habla de Justa Causa y establece dos presupuestos:

1. Cuando la denuncia resulte obligatoria por determinación legislativa.
2. Cuando sea para evitar un mal mayor.-

SECCIÓN LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

SECRETARÍA DE LA MUJER Y DIVERSIDAD

ARTÍCULO 16º.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA INTEGRAL- DISPOSITIVO YANAPAY. La Dirección lleva adelante la contención, asesoramiento y seguimiento de las situaciones de violencia en razón del género que ingresan por las diferentes vías de demanda y son atendidas por el equipo interdisciplinario.

a) Ingreso de demanda:

- Oficio Judicial.
- Demanda espontánea y/o referenciada.
- Derivación desde las Áreas Mujer competentes de los municipios.
- Derivación Intra/Interinstitucional.

b) Abordaje del Equipo Técnico Interdisciplinario:

- Se realizará una entrevista de admisión, a partir de ella se elaborará un diagnóstico del estado en el que se encuentra la persona atravesada por la situación de violencia en razón del género, determinándose el nivel de riesgo. La persona entrevistada será puesta en conocimiento del nivel de riesgo detectado y las posibles acciones a seguir a fin del resguardo de su integridad psicofísica y de sus hijos.

c) Acciones específicas:

- Se brindará un abordaje integral a través de las distintas áreas que integran el equipo técnico: Social, psicológico y legal; otorgándole los turnos pertinentes. Siendo criterio de la persona su asistencia y adherencia a las intervenciones programadas, en función de esto se programará el seguimiento.
- De acuerdo al nivel de riesgo se pondrá a disposición el ingreso al Hogar de Protección Integral, en cuyo caso se respetará el reglamento interno establecido.
- Se articulará interinstitucionalmente, en caso que se requiera, a fin de lograr la restauración de los derechos vulnerados y el resguardo de la persona asistida e hijos a cargo.
- Se coordinarán acciones de intervención con las Áreas de la Mujer de los diferentes Municipios para el abordaje y seguimiento en situaciones que se requiera.
- Ante requerimiento de autoridad competente se elaborará y elevará el informe correspondiente.-

" 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO" - Ley N° 10.790



10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO " - Ley N° 10.790

ARTÍCULO 17º.- DISPOSITIVO - HOGAR DE PROTECCIÓN INTEGRAL. Los Hogares de Protección Integral son una estrategia de intervención excepcional posible a seguir cuando las personas e infancias a su cargo se encuentran en riesgo inminente y no existan redes de contención.-

ARTÍCULO 18º.- INGRESO.

- a) Si de la entrevista de admisión se determina situación de riesgo cierto o inminente para la persona, se solicitará el ingreso al dispositivo u hogar proteccional de manera excepcional. Posteriormente, se articula con los organismos competentes para la toma de denuncia, el cual dictará el oficio judicial pertinente para la permanencia.
- b) El Oficio Judicial que determine la permanencia de la persona deberá contener las acciones necesarias a fin del restablecimiento de los derechos vulnerados.
- c) La persona manifestará de manera formal su consentimiento.
- d) Debe ser mayor de 18 años. En caso de ser menor de edad, el ingreso será a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente.-

ARTÍCULO 19º.- PERMANENCIA.

- a) La permanencia en el hogar deberá ser del menor tiempo posible en función de criterios técnicos del equipo profesional. En ningún caso el alojamiento se realizará para resolver problemáticas sociales o de vivienda. Si se presenta esa situación se derivará a los organismos estatales competentes.
- b) Si el ingreso de la persona se realiza acompañada de infancias, el equipo técnico dará intervención inmediata a los organismos que consideren competente para el trabajo en red.
- c) Se realizará la apertura de un legajo personal.-

ARTÍCULO 20º.- EGRESO. Se realiza por los siguientes motivos:

- a) Contar con las medidas de protección judicial adecuadas para garantizar la integridad física y psicoemocional que permita a la persona desarrollar su autonomía.
- b) Haber alcanzado los objetivos propuestos en relación a la restauración de derechos de la persona alojada.
- c) El incumplimiento del reglamento interno por parte de la persona.
- d) Por voluntad propia, firmando un acta.
- e) Efectuado el egreso se elevará informe dando cuenta del mismo a las autoridades administrativas y judiciales competentes.
- f) Frente a cualquier tipo de egreso se deberá dar aviso formal a la comisaría con jurisdicción en el domicilio de quien egresa.-

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” – Ley Nº 10.790

ARTÍCULO 21º.- SEGUIMIENTO. El seguimiento tendrá como finalidad la contención psicológica y legal por parte del equipo interdisciplinario de la Dirección de Asistencia - Dispositivo Espacio “Yanapay”.-

SECCIÓN ESPECÍFICA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 22º.- TRATO HACIA LA PERSONA. Desde el momento en que se toma conocimiento de que la persona atraviesa situaciones de violencia por razón del género deberá contemplarse que la misma se enfrenta a una situación que atraviesa en su humanidad y condiciona toda su vida. El equipo de salud deberá aplicar los primeros auxilios psicológicos (PAP).-

ARTÍCULO 23º.- DETECCIÓN TEMPRANA. El equipo de salud por su especificidad tiene la posibilidad de visualizar los signos y síntomas de violencia, y reconocer en el discurso indicadores (violencias invisibles), evaluar riesgos y actuar para disminuir su impacto.

Si bien no hay indicadores absolutos sobre violencia, algunas circunstancias y motivos de consulta pueden alertar sobre su posible existencia:

- a) Lesiones “inexplicables” y/o antiguas, quemaduras, desgarró, fracturas o torceduras.
- b) Quejas somáticas múltiples, inespecíficas, malestar físico, cefaleas, dolores articulares musculares.
- c) Fatiga crónica.
- d) Demanda de calmantes y sedantes.
- e) Crisis de angustia y ansiedad (llanto excesivo o sin razón aparente, tristeza, cambio notorio en el estado emocional, ataques de pánico, somatizaciones, etc).
- f) Crisis emocionales reiteradas que requieren consulta de urgencia.
- g) Cuadro de intoxicación, trastornos alimenticios.
- h) Comportamientos autodestructivos (ideación suicida, intento de suicidio, ingesta prolongada de medicamentos psicotrópicos o automedicación, adicciones a diversas sustancias como alcohol y drogas).
- i) Solicitudes sutiles en métodos anticonceptivos no detectables/visibles.
- j) Embarazos no deseados, partos prematuros, aborto.
- k) Lesiones genitales, infecciones de transmisión sexual recurrentes.
- l) Síntomas de Trastorno por Estrés Pos Traumático.
- m) Concurrir con su pareja/agresor a la consulta.-

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” – Ley Nº 10.790

ARTÍCULO 24º.- LA HISTORIA CLÍNICA – INTERVENCIONES PROFESIONALES.

- a) Para que adquiriera carácter de Declaración Jurada debe ser firmada por el paciente y todos los profesionales intervinientes.
- b) Con carácter obligatorio el facultativo interviniente deberá dejar constancia en la historia clínica de todas las manifestaciones de la paciente que puedan ser consideradas como indicadores de la existencia de violencia de género.
- c) Con carácter obligatorio, el profesional de la salud, ante la presencia de algún indicador de existencia de violencia de género, deberá dar inmediata intervención, dejando constancia en la historia clínica a las áreas de psicología y área social, perteneciente al nosocomio o centro primario de atención o dependencia de salud en la que se esté llevando a cabo la entrevista o consulta médica, en los casos en los que las dependencias cuenten con dichos servicios.-

ARTÍCULO 25º.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE SALUD.

- a) Documentar en la historia clínica los signos y síntomas, como así también los dichos literales de la víctima y una descripción detallada de las lesiones, de ser posible tomar fotos con el debido permiso de la persona.
- b) La primera intervención será para evaluar aspectos físicos que pongan en riesgo a la víctima (intoxicación, lesiones, heridas, descompensaciones de cuadros orgánicos o psicopatológicos, etc).
- c) Contención emocional y evaluación mediante test de screening de riesgo suicida o cualquier otro signo o síntoma que amerite la interconsulta inmediata a la guardia de Salud Mental.
- d) La guardia interdisciplinaria de Salud Mental de los hospitales Enrique Vera Barros, Madre y el Niño y Eleazar Herrera Mota deberán articular los medios necesarios para la atención de la víctima en urgencias.
- e) Los Centros de Atención Primaria de la Salud y todo dispositivo que cuente con profesionales de salud mental deberán proporcionar turnos para asistencia lo antes posible en la modalidad de turnos protegidos/urgencias.
- f) Orientar a la persona en situación de violencia por razón de género a realizar la denuncia, independientemente de la realizada por parte del equipo que la detecta.
- g) Frente a lesiones graves o intentos de femicidios, el personal de Salud tiene la obligación de realizar la denuncia (Artículo 7º, Inciso b) Ley Nº 6.580). El mismo no será denunciado penalmente si la mujer no ratifica la denuncia.-

ARTICULO 26º.- PROTOCOLO DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.

La violencia sexual no es un hecho aislado, sino un tipo más de violencia contra las mujeres. Los servicios de salud deben garantizar la aplicación del protocolo de atención a víctimas de violencia sexual. El incumplimiento injustificado de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias, administrativas, civiles y penales que puedan corresponder.

El personal del servicio de salud debe informar claramente sobre:

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790

- a) Kit de Emergencia: Para una mayor eficacia debe aplicarse hasta las 72 horas de ocurrida la violación. Deberán estar disponibles en las guardias de los hospitales zonales. Debe aplicarse también cuando se sospecha que hubo contacto con las secreciones del agresor.
- b) La agresión sexual es un delito y tiene derecho a denunciarlo.
- c) Informarle de la red de recursos y dispositivos sociales existentes (preferiblemente por escrito) para la atención a personas que han sufrido violencia sexual.-

ARTÍCULO 27°.- De acuerdo con el Artículo 4° de la Ley N° 27.610, las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a decidir y acceder a la interrupción voluntaria de su embarazo hasta la semana catorce (14) inclusive, del proceso gestacional sin explicitar los motivos de su decisión (IVE). Además, tienen derecho a decidir y acceder a la interrupción legal de su embarazo en las siguientes situaciones (ILE):

- a) Si el embarazo fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante ante el personal de salud interviniente.
- b) Si estuviera en peligro la vida o la salud de la persona gestante.-

ARTÍCULO 28°.- PRINCIPIOS RECTORES. La realización de una IVE/ILE y la atención post aborto en los términos establecidos en la Ley N° 27.610 deben guiarse fundamentalmente por los principios y derechos establecidos en su Artículo 5°.

- a) Trato digno.
- b) Privacidad.
- c) Confidencialidad.
- d) Autonomía de la voluntad.
- e) Acceso a la información.-

ARTÍCULO 29°.- OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. Tal como lo establece el Artículo 10° de la Ley N° 27.610, el o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia. El marco para el ejercicio de la objeción de conciencia es el de la no obstaculización y la buena fe. La no obstaculización implica que el derecho a la objeción de conciencia podrá ser ejercido siempre y cuando no se traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención de la requirente del servicio o supongan el incumplimiento de deberes profesionales o causen un daño a la persona gestante. Siendo la objeción de conciencia un acto personal que no debe traducirse en un acto institucional o colectivo. Dado el carácter de derecho reconocido, el Estado Provincial por intermedio del Ministerio de Salud Pública se compromete a asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales mencionadas supra, garantizando los derechos de las personas que se encontraren en condiciones de un procedimiento de ILE/IVE, debiéndose en consecuencia, en caso de objeciones de conciencia gestionarse de manera inmediata: Los mecanismos, procesos, derivaciones, contrataciones, etc., que sean necesarias de modo inmediato sin comprometer el estado de salud de la mujer.-

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

SECCIÓN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

" 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO" - Ley N° 10.790

ARTÍCULO 30°.- DENUNCIA PRESENCIAL. OBLIGATORIEDAD. La denuncia será recibida en cualquier dependencia policial a la que acuda la persona en situación de violencia, sin importar especialidad, conforme a las previsiones legales en vigencia. Deberá ser recepcionada en forma obligatoria, constituya o no delito el hecho denunciado. Puede ser verbal o escrita y no se requiere asistencia letrada obligatoria. El personal deberá identificarse ante la denunciante. Para los casos en que el/la agente receptor/a constatare que la persona en situación de violencia y/o denunciante, debido a su estado emocional, no se encontrara en condiciones óptimas de denunciar, deberá requerir de forma inmediata la intervención y/o asistencia de las áreas competentes que trabajen la temática en su jurisdicción.-

ARTÍCULO 31°.- PAUTAS DE INTERVENCIÓN. La atención de las personas en situación de violencia por razones de género o violencia familiar y/o denunciantes de violencia familiar y/o de género se llevará conforme a las siguientes pautas, procurando en todo momento:

- a) Resguardar la seguridad de la persona en situación de violencia por razones de género o violencia familiar y/o denunciante. Si el agresor denunciado se encuentra en la misma sede policial, en carácter de aprehendido o radicando otra denuncia, se separará a las personas procurando que no exista contacto visual ni auditivo y prohibiendo cualquier acto de mediación por parte del personal policial actuante.
- b) Establecer a partir de la escucha un análisis preliminar de riesgo.
- c) Asistencia médica. Si al momento de ser recibida la denuncia la persona en situación de violencia presenta lesiones, procurar la inmediata asistencia médica ofreciendo ser trasladada a algún centro de salud u hospital más cercano (además de la intervención de un/a médico/a legista). Si ya ha sido asistida en algún centro sanitario se debe consultar cuándo fue y si cuenta con algún informe médico de la atención recibida para adjuntar a la denuncia. Si la persona no desea ser trasladada a un centro de salud se detallará tal circunstancia en la denuncia y se procederá a realizar una descripción de las lesiones que refiere, aun cuando no sean visibles.
- d) Informar a la mujer en situación de violencia que efectúa una denuncia, del derecho de contar con la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora.
- e) Respetar en toda la intervención el derecho de toda persona a ser tratada de acuerdo a su identidad de género adoptada, en especial por niñas, niños o adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto del consignado en su documento nacional de identidad.
- f) Informar a la víctima acerca de los recursos con los que cuenta y la importancia de realizar la denuncia y solicitar medidas de protección.-

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley Nº 10.790

ARTÍCULO 32º.- ESPACIOS ADECUADOS. Las víctimas serán atendidas en espacios adecuados que garanticen la reserva del relato. La entrevista a la persona se realizará sin la presencia de personas que afecten la aportación de la información relacionada con las circunstancias. Si concurren de manera simultánea a la dependencia policial, la persona que sufre violencia y el agresor, deben garantizar la protección de la persona agredida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 26.485. Estos espacios deben encontrarse disponibles las 24 horas del día, los cuales deberán estar claramente identificados.-

ARTÍCULO 33º.- ACCIONES DE INTERVENCIÓN. Evaluar el riesgo y urgencia de la situación expuesta, a los fines de instrumentar los mecanismos a disposición para realizar una pronta intervención. En la denuncia se encuadrará de acuerdo a la legislación vigente el tipo y modalidad de violencia relatada por la persona, a fin de proceder con las acciones de intervención necesarias para su protección.-

ARTÍCULO 34º.- INTERVENCIÓN ANTE UN REQUERIMIENTO. FLAGRANCIA. ACCIONES A SEGUIR.

- a) Cuando la policía acude al domicilio y está presente el agresor, la policía deberá detenerlo.
- b) Si el agresor no se encuentra en el domicilio se deberá tomar las medidas necesarias para el resguardo de la persona, garantizando la integridad de la misma.
- c) En casos que la persona decida no realizar la denuncia el oficial interviniente deberá informar de oficio al juez competente.
- d) Cuando la intervención es solicitada por violación de medida se deberá proceder a la detención del agresor.
- e) Ante situaciones de violencia sexual se deberá trasladar al hospital de la Madre y el Niño a la persona para que se le aplique el kit de emergencia, y simultáneamente se informará al juez competente, a fin de que emita los oficios correspondientes que posibiliten el resguardo de la persona y de la prueba.
- f) Ante cualquier situación de violencia en razón del género se deberá tomar denuncia y no exposición.-

ARTÍCULO 35º.- APLICAR EL FORMULARIO ÚNICO DE DENUNCIA. -Ver Anexo I- Finalizado el acto de la denuncia, elevar en un plazo de 24 horas al juez competente.-

ARTÍCULO 36º.- INTERVENCIÓN AL JUEZ O FISCAL Y DILIGENCIAMIENTO DE LA CAUSA. La denuncia receptada en sede policial deberá ser elevada al Juzgado de Instrucción de violencia en Razón del Género y Protección Integral de Menores en turno o juez competente según la Jurisdicción, en el plazo de 24 horas.

El personal policial actúa como auxiliar de justicia, llevando a cabo las medidas adoptadas por el juez o fiscal. Las mismas deberán ser ejecutadas inmediatamente en un plazo máximo de 24 horas.-

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO " - Ley N° 10.790

ARTÍCULO 37°.- CASOS DE EMERGENCIA.

- a) Lesiones graves: En caso de que la persona se presentase en la comisaría con lesiones que impliquen peligro para su vida se debe trasladar inmediatamente a la guardia del hospital más cercano. Si relató que las lesiones fueron como consecuencia de violencia de género, el personal policial deberá efectuar la denuncia.
- b) Intervenciones en la Vía Pública: Cuando cualquier efectivo policial presenciara una situación de violencia en contra de una persona contemplada en el siguiente Protocolo se encuentra obligado a intervenir. El/la funcionario/a policial debe:
1. Impedir que la agresión física o verbal continúe, previniendo consecuencias ulteriores.
 2. Consultar a quienes protagonizaron el hecho y a quienes se encuentren presentes en el lugar de la intervención, sobre la existencia de armas de fuego en el espacio físico en el que se desarrollaron los hechos o en poder o a disposición de la persona agresora. En todos los casos, la víctima deberá ser acompañada a la comisaría o ante autoridad competente del lugar para que se inicien las actuaciones de rigor, conforme a lo mencionado.
 3. En caso de que la víctima presente lesiones que requieran una atención médica se la deberá trasladar al hospital más cercano o comunicarse con el 107 a fin de concretar la atención.
 4. Deberá resguardar la evidencia que surja del hecho denunciado y preservarla.
 5. De existir testigos de los hechos denunciados deberá tomar nota de los datos que permitan su identificación a fin de contactarlos.
- c) Intervenciones policiales en domicilios particulares: En caso de intervención en domicilio por denuncia de violencia en razón del género, el personal policial interviniente deberá recordar que:
1. La funcionaria/o policial deberá impedir que la agresión física o verbal continúe, previniendo consecuencias ulteriores.
 2. Deberá separar a la víctima de la persona agresora y en caso de que se encuentren presentes niños, niñas y/o posibles testigos deberá separarlos también de la persona agresora.
 3. De existir alguna persona lesionada se deberá trasladarla al hospital más cercano.
 4. Se encuentra expresamente prohibida la mediación o negociación.
 5. Se deberá consultar a las personas presentes en el lugar si en el hogar hay armas de fuego.
 6. La víctima deberá ser trasladada a la comisaría o la Oficina de Violencia de Género, por personal policial a fin de que se inicien las actuaciones de rigor.

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790

7. Deberá resguardar la evidencia que surja del hecho denunciado y preservarla.-

ARTÍCULO 38°.- DENUNCIA TELEFÓNICA. En caso de realizarse una denuncia telefónica, las/los funcionarias/os o agentes policiales verificarán el siguiente procedimiento destinando a tal efecto los recursos policiales más próximos al lugar donde se desarrollan los hechos:

- a) Deberá tener en cuenta que la llamada telefónica podrá provenir: De la propia víctima, algún familiar, vecino o amistad de la víctima que tengan conocimiento o sospecha fundada de los hechos, un organismo público o privado que hubiese tornado intervención en los hechos a solicitud de la víctima. En todos aquellos casos, donde resulte posible de acuerdo a las circunstancias del hecho, se recogerán los datos filiatorios del autor de la llamada. En su caso, se asegurará la confidencialidad.
- b) Cuando en la unidad policial se reciba una llamada telefónica por un hecho que pudiera encuadrarse dentro de la definición de violencia, conforme a los parámetros estipulados en la Ley N° 26.485 -Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales-, se actuará sin dilación, debiendo dirigirse al lugar de inmediato.
- c) En su caso, se coordinará con las autoridades competentes cualquier actuación que le plantee dudas, a fin de obtener las autorizaciones pertinentes, debiendo dejar debida constancia de dicha situación. El/la funcionario/a o agente policial receptor de la llamada deberá responder a la misma de acuerdo a los principios de escucha activa y de carácter positivo.
- d) Al llegar al lugar de los hechos se procederá a separar a la víctima de su presunto agresor y, en un recinto apartado que permita privacidad e intimidad, se entrevistará con ella. De ser posible la entrevista se efectuará por personal especializado, dejando que la víctima relate lo sucedido sin ser interrumpida.-

ARTÍCULO 39°.- COMUNICACIÓN. COMUNICACIÓN DEL PROTOCOLO. El presente Protocolo debe ser puesto en conocimiento de todos los agentes del Estado, teniendo en cuenta los mecanismos de comunicación interna institucionales, en particular mediante los siguientes medios:

- a. El envío de circular a todo el personal de la institución e incorporación en la inducción al nuevo personal de ingreso.
- b. Publicación en la página del Gobierno de la Provincia.
- c. En cursos y formaciones internas y externas en materia de violencia de género.
- d. Entrega de folletos informativos.
- e. Por cualquier mecanismo y herramienta de comunicación disponible en la repartición. El documento de divulgación deberá contar con los diferentes canales de contacto.-

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 40°.- A efectos del cumplimiento de la presente Ley, la Función Ejecutiva se encuentra habilitada para efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias.-

ARTÍCULO 41°.- Derógase en todos sus términos la Ley N° 9.921.-

ARTÍCULO 42°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 10.800.-

FIRMADO:

**DN. MARIO CLAUDIO RUIZ – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” – Ley N° 10.790

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO I

FORMULARIO ÚNICO DE DENUNCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO

INSTRUCCIONES BÁSICAS

- Aunque no es necesario contestar todas las preguntas, intente incorporar la mayor información posible.
- Una vez completado este formulario, deberá ser remitido por dos vías en simultaneidad, una judicial, a la autoridad competente, y otra proteccional asistencial, mediante la vía estipulada en cada jurisdicción (por ejemplo, el correo electrónico habilitado a tal efecto). Si el formulario se completa en formato papel, una copia debe quedar en el organismo que recibe la solicitud. Se deberá facilitar a la persona denunciante una copia del formulario (puede tomar una foto).
- Si la víctima aporta documentación personal de ella y de su/s hijos/as, certificado médico, denuncias anteriores u otros documentos de interés serán unidos como anexos de la presente solicitud.
- Datos de identidad: Respecto de las personas que hubieren adoptado un nombre de pila distinto al que figure en su documento se consignará el apellido completo, las iniciales del nombre que figure en el D.N.I. y el nombre de pila elegido por razones de identidad de género (conforme al Artículo 12° de la Ley N° 26.743).

I. Datos del organismo actuante

Fecha:/...../.....	Hora:
Localidad/pcia.:	
Dependencia receptora:	
Tel:	
Sumario N°:	
Nombre y cargo de quien recibe la denuncia:	
¿Intervino organismo de acompañamiento a víctimas?	No ☐ Sí ☐ ¿Cuál?.....

II. Organismo al que se dará intervención (marcar y especificar lo que corresponda)

Juzgado de Género y Protección Int. de Menores	
Juzgado de Paz/Familia/Civil:	
Juzgado de Garantías /Nac. Crim. y Corr./ Federal:	
Fiscalía/ UFI N°:	

III. Datos de la Víctima/Denunciante.

Apellido/s:	
Nombre/s:	
Doc. de identidad (tipo y N°):	Exhibe: No ☐ Sí ☐

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790

DNI Sustraído/Destruído por la persona denunciada:					No ☐ Sí ☐	
Género:	F	M	Cis	Trans	Otro	
Nacionalidad:						
Fecha y lugar de nacimiento:						
Estado civil:						
N° propio:						
Llamado: No ☐ Sí ☐	Horario:					
Mensaje de texto o WhatsApp: No ☐ Sí ☐	Horario:					
Correo electrónico: No ☐ Sí ☐	Dirección de mail:					
N° alternativo:	De quién es:					
Llamado: No ☐ Sí ☐	Horario:					
Mensaje de texto o WhatsApp: No ☐ Sí ☐	Horario:					
¿Pide reserva de identidad? No ☐ Sí ☐	Motivo:					
N° propio:						
Llamado: No ☐ Sí ☐	Horario:					
Nivel de Estudios	¿Completo? No ☐ Sí ☐					
Ocupación	No ☐ Sí ☐ ¿Cuál?					
Realiza alguna actividad por la que recibe dinero	No ☐ Sí ☐ ¿Cuál?					
Aportes Jubilatorios	No ☐ Sí ☐ ¿Cuál?					
Percibe programa o prestación estatal	No ☐ Sí ☐	AUH		Potenciar Trabajo	Prog. Nac.	Prog. Prov.
		Pensión Madre 7 H.		Pensión Discap.	Pensión Viudez	
Nivel de Instrucción	Prim.	Sec.	Terc.	Univ.	Ninguno	
	Indique: Completo.		Incompleto.	En curso.		
Domicilio actual*:						
Calle:						
Piso/depto.:						
Barrio:						
Localidad:						
Pcia.:						
¿Debió salir de su domicilio por la situación de violencia? No ☐ Sí ☐						
Precisar domicilio que debió abandonar*:						
Calle:						
Piso/depto.:						
Barrio:						
Localidad:						
Pcia.:						

* En caso de domicilio de difícil acceso o identificación, adjuntar croquis con referencias.

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790

Otros datos de la persona denunciante:

Salud:		
Enfermedad crónica o terminal		
Enfermedad o padecimiento de largo tratamiento		
Problemática de salud mental		
Embarazo		No ☐ sí, en curso ☐ sí, reciente ☐
Cobertura de salud:		Obra social/mutual/prepaga ¿Cuál?
Estado Anímico:		
Agitación	Ansiedad	Resistencia a dar información
Desgano	Ira	Retraimiento
Apatía	Culpa	Sensación de Persecución
Dificultad para expresarse	Vergüenza	Sorpresa Desborde anímico
Angustia	Inseguridad	Sorpresa
Indecisión	Miedo	Nervios
Consumo problemático:		
Drogas:		
Alcohol:		
Psicofármacos:		
Psicofármacos recetados:		No ☐ Sí ☐
En caso afirmativo, ¿Cuáles?		
Medicación por afecciones		No ☐ Sí ☐
Suicidio:		
Ideación suicida:		
Planificación:		
Intento de suicidio:		
Salud sexual y reproductiva:		
Anticoncepción Oral		
DIU		
Profilácticos		
Lisis tubaria (ligadura de trompas)		
Anticoncepción hormonal inyectable		
Ninguno ¿Por qué?		
Interseccionalidad:		
¿Pertenece a comunidad de pueblos originarios?		
¿Es migrante?		
¿Es desplazado/a o migrante forzoso?		
¿Lengua materna?		
¿Necesita intérprete?		
En caso de que necesite intérprete, ¿Cuál?:		
¿Necesita intérprete de lengua de señas?		
Otros datos:		
¿Tiene abogado/a?:		
Apellido, nombre y contacto		
¿Está en trámite de separación o divorcio?		
¿Depende económicamente del agresor?		
¿Está siendo obligada a ejercer la prostitución? *		

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790

¿Hubo intento de femicidio, travesticidio, transfemicidio?	No ☐ Sí ☐
¿Tuvo intentos de suicidio?	No ☐ Sí ☐
¿Tiene alguna discapacidad?	
¿Se encuentra en tratamiento psicológico/psiquiátrico?	
Datos del/de la profesional (nombre y teléfono de contacto)	
¿Lo/la releva del secreto profesional?	

***En caso afirmativo, activar protocolo de toma de denuncias en caso de trata de personas. Resolución N° 635/2018 Min Seg.**

Si la víctima desea abandonar su domicilio, ¿tiene donde alojarse?: No ☐ Sí ☐
Indique dónde:

En caso de que necesite abandonar el domicilio y no tenga dónde alojarse será necesario realizar una consulta al 3804640054 (Línea de Emergencias de la Secretaría de la Mujer y Diversidad) para facilitar información sobre refugios.

Medio y horario al que se la pueda contactar de forma segura (intente dejar más de un teléfono de contacto, puede ser propio o de otra persona de confianza) ***Indicar si comparte teléfono con la persona denunciada.**

***La reserva de identidad sólo puede ser invocada para iniciar una causa penal, pero no para solicitar medidas de protección. En ese caso, las medidas de protección que se adopten serán notificadas al denunciado.**

Condiciones de Vida/Vivienda

Casa/departamento	
Precaria (casilla, rancho, móvil, etc.).	
Pieza, inquilinato, pensión u hotel	
Institución	
Situación de calle	
Propia	
Del agresor o su familia	
Compartida con el agresor	
No posee medidas de seguridad, cerraduras/rejas/etc.	
¿Está cerca de centros hospitalarios o comisarías?	No ☐ Sí ☐ ¿Kilómetros aprox.?
Lazos comunitarios y sociales	
Red familiar o círculo de confianza:	
Por urgencia tiene adónde ir:	
Participación comunitaria:	
Ninguno:	

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley Nº 10.790

IV. Datos de la persona denunciante que no sea víctima (no completar si la víctima es quien denuncia)

Apellido/s:	
Nombre/s:	
Doc. de identidad (tipo y N°):	Exhibe: No ☐ Sí ☐
Género:	
Nacionalidad:	
Fecha de nacimiento:	
Vínculo con la víctima	
Ocupación:	No ☐ Sí ☐ ¿Cuál?:.....
Domicilio actual*:	
Calle:	
Piso/depto.:	
Barrio:	
Localidad:	
Pcia.:	
Teléfono	
Mail	
Representa a una institución:	¿Cuál?:
Cargo	
¿Pide reserva de su identidad?	No ☐ Sí ☐ Motivo:

V. Datos de la persona denunciada / agresor

Apellido/s:	
Nombre/s:	
Doc. de identidad (tipo y N°):	Exhibe: No ☐ Sí ☐
Género:	
Nacionalidad:	
Fecha de nacimiento:	
Estado civil:	
Ocupación:	No ☐ Sí ☐ ¿Cuál?:.....
¿Dónde trabaja?	
¿Sale a trabajar actualmente?	
Domicilio laboral:	
¿Recibe ayuda social?	No ☐ Sí ☐ ¿Cuál?:
Ingresos aproximados totales	(Mensual): \$
Cobertura de salud:	Obra social/mutual/prepaga. ¿Cuál?:.....
Domicilio actual*:	
Calle:	
Piso/depto.:	
Barrio:	
Localidad:	
Pcia.:	

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790

Precisar domicilio que debió abandonar*:	
Calle:	
Piso/depto.:	
Barrio:	
Localidad:	
Pcia.:	

*Domicilio actual (En caso de domicilio de difícil acceso o identificación, adjuntar croquis con referencias):

Otros datos de la persona denunciada:

Es funcionario público:	No ☐ Sí ☐
¿Pertenece o perteneció a fuerzas armadas/seguridad o policial/servicio penitenciario/servicio de seguridad privada?	¿Cuál?:
¿Posee armas de fuego?	
Si posee armas ¿En qué lugar se encuentran?	
Si no posee ¿Tiene acceso a armas de fuego?	
¿Tiene antecedentes penales o causas en trámite?	
¿Por qué delito? Incluir datos que conozca sobre la causa.	
¿Tiene o tuvo comportamientos violentos con otras personas?	
¿La amenazó a Ud., a sus hijos/as o ha amenazado con suicidarse?	
¿Realiza tratamiento psiquiátrico o tiene diagnosticada enfermedad mental?	
¿Tiene problemas de adicciones?	¿Cuál?
¿Pertenece a una comunidad de pueblos originarios?	
¿Es migrante?:	
¿Es desplazado/a o migrante forzoso?	
Lengua materna:	
¿Necesita intérprete?	
En caso de que necesite, ¿Cuál?	
¿Necesita intérprete de lengua de señas?	

VI. Vínculo con la persona denunciada/antecedentes

¿Qué vínculo tiene con la persona denunciada?	
¿Cuánto tiempo duró la relación?	
¿Convive con el agresor?	
¿Tiene hijos/as menores de edad con el denunciado?	

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” - Ley N° 10.790

¿La denunció antes?	
¿Existen denuncias no ratificadas? Teniendo en cuenta de que las denuncias hechas por la propia víctima no deben ser ratificadas.	Motivos:

Datos de la denuncia anterior (completar toda la información que la denunciante recuerde):

Fecha:..... /..... /.....	
Juzgado interviniente	
Fiscalía/UFI interviniente	
Número de causa	
Otros procesos en trámite que lo/la vincula al denunciado:	No ☐ Sí ☐
¿Cuáles?	
¿Obtuvo medidas de protección? No ☐ Sí ☐	¿Cuál?
¿Cuál es el plazo de la medida?	
¿Se cumplieron las medidas? No ☐ Sí ☐	

VII. Hechos que denuncian.

Se deberá escuchar el relato de la víctima y consignarlo fielmente. Para guiarlo de manera eficaz para la obtención de medidas de protección y una posible investigación penal se deberá procurar que en el relato se incluya la siguiente información sobre el/los hecho/s que se denuncia/n:

- a) Cuándo ocurrió.
- b) Lugar de ocurrencia (localidad).
- c) Espacio en el que se cometió (domicilio, vía pública, etc.).
- d) Si el agresor utilizó armas o algún otro objeto.
- e) Si sufrió abuso sexual.
- f) Si en el hecho fueron víctimas o testigos personas menores de edad.
- g) Si tiene lesiones producto de la agresión.

Relato de los hechos:

..... (Se puede ampliar en hoja complementaria)

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790

Especificar:

¿La víctima ha sufrido daños en los bienes o efectos personales por parte del denunciado?	No ☐ Sí ☐
En caso de agresiones físicas:	
Existen lesiones producto de la agresión:	No ☐ Sí ☐
Son visibles a la instrucción	No ☐ Sí ☐
Existe registro fotográfico:	No ☐ Sí ☐

VIII. Tipo y frecuencia de la violencia (marcar todas las opciones que correspondan):

	Diaria	Semanal	Mensual	Varias V. por año	Algunas V. al año	Primera Vez
Física						
Psicológica/Emocional						
Económico/Patrimonial						
Sexual						
Ambiental						
Simbólica						
Ocurre en la actualidad:	No ☐ Sí ☐					
Aumento de intensidad en el último mes	No ☐ Sí ☐					
Percepción de peligro de muerte en el último mes	No ☐ Sí ☐					
Convivencia actual con la persona agresora	No ☐ Sí ☐					
Violencia en presencia de hijos/hijas	No ☐ Sí ☐					

Modalidad de Violencia

Doméstica	
Laboral	
Institucional	
Vinculada a grupos delictivos	
Política	
Contra la Libertad Reproductiva	
Obstétrica	
Mediática	
Otra	

IX. Otros datos de interés para complementar la denuncia

Atención médica por hechos de violencia

¿Asistió a algún centro de salud/profesional de la salud por los hechos aquí denunciados?	No ☐ Sí ☐
¿Cuál?	
Fecha:...../...../.....	

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley Nº 10.790

En caso afirmativo, consultar si cuenta con algún informe médico de la atención recibida para adjuntar a la denuncia.			
¿Asistió a algún centro de salud/profesional de la salud por hechos de violencia anteriores cometidos por la misma persona?		No ☐ Sí ☐	
¿Cuál?			
Fecha:...../...../.....			
Efectos en la salud física:			
Aborto provocado por el agresor		Desgarros	Depresión
Malformación fetal		Pérdidas de órganos	Hematomas
Discapacidad		Cicatrices	Otros
VIH		ITS	
Quemaduras		Embarazo no deseado	
Fracturas		Infertilidad	

Grupo conviviente (se refiere a quienes viven bajo el mismo techo, sean parientes o no)

Nombre y Apellido	Edad	Vínculo con la persona denunciante	¿Hijos en común con la persona denunciada?	¿Sufre violencia directa?	¿Es testigo de las violencias?

¿Del grupo conviviente hay otras personas a su cargo?

Testigos de los hechos

Son testigos las personas que presenciaron hechos de violencia, pero también aquellas que no estaban presentes, pero escucharon gritos o pedidos de auxilio, también pueden ser personas a quienes les contó lo que ocurrió o que supieron o sospecharon que existía violencia, por ejemplo, por contacto con los hijos (por ejemplo maestras, personal de salud, etc.)

Si existen testigos, identificarlos:

1. Nombre y apellido:	
Vínculo:	
Domicilio	
Teléfono	
2. Nombre y apellido:	
Vínculo:	
Domicilio	
Teléfono	

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley Nº 10.790

3. Nombre y apellido:	
Vínculo:	
Domicilio	
Teléfono	

(Se puede ampliar en hoja complementaria)

Medidas que solicita (marque con una cruz)

Exclusión del hogar del agresor	Reingreso al hogar	
Prohibición de contacto y acercamiento a Ud.	Prohibición de contacto y acercamiento a sus hijos/as.	
Cese de los actos de perturbación o intimidación directa o indirecta (mensajes a celulares, correos electrónicos, llamados telefónicos intimidatorios/perturbatorios a las víctimas directas o indirectas y a su familia):	Restitución de efectos personales de la víctima	
Asistencia legal, médica y/o psicológica	Ingresar a un refugio	
Botón antipánico/Dispositivo Dual	Tobillera electrónica para el agresor	
Custodia policial	Secuestro de armas de fuego, prohibición de tener o de comprar armas	
Acompañamiento policial para cambiar domicilio	Tenencia exclusiva de los/as hijos/as en común	
Cuota de alimentos para los/as hijos/as en común	Reintegro de hija/s, hijo/s	

Otras medidas:

Domicilio al que quiere reingresar

Reserva del domicilio.....

*La reserva del domicilio significa que solamente el juzgado conocerá el domicilio que Ud. brinde, pero no la persona denunciada ni otras personas con acceso al expediente, como el/la abogado/a del denunciado.

*fin del instructivo. (adjuntar anexos)

Firma de la persona denunciante

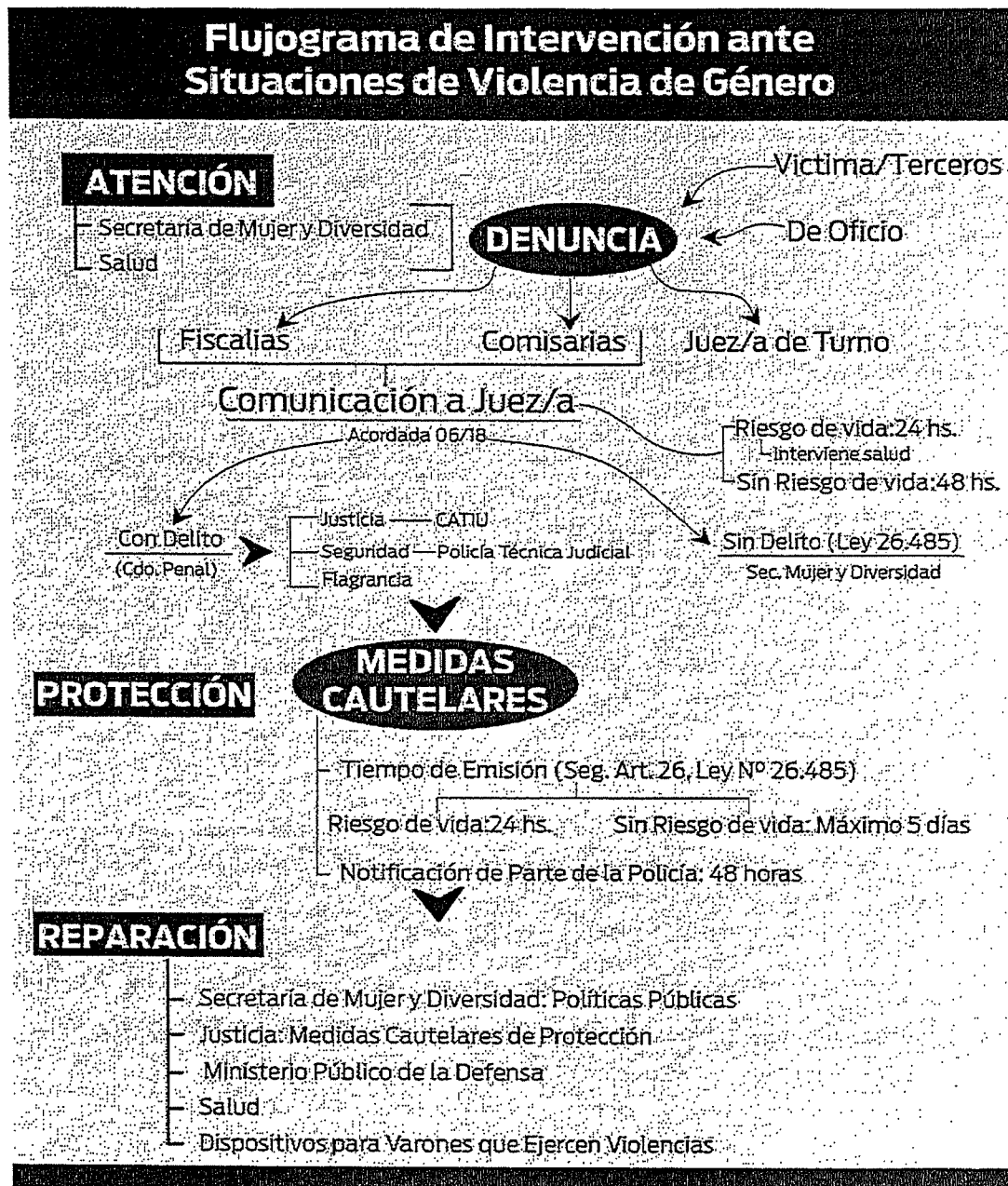
Firma, aclaración, cargo/función de
quien recibe la denuncia:

ES COPIA PARA EL JUDICIAL

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790



Protocolo Interinstitucional para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas o Testigos de Maltrato, Abuso Sexual Infantil y otros Delitos de la Provincia. Instituciones Participantes: Dirección General de Niñez y Adolescencia, Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia - Ministerio de Desarrollo Social; Función Judicial; Función Legislativa; Ministerio de Educación; Dirección General de Planeamiento; Ministerio Público Fiscal; Ministerio de Salud Pública ; Policía Judicial; Policía de La Rioja -Unidad Especial de Asuntos Juveniles-; Sociedad Argentina de Pediatría -Filial La Rioja-; Sociedad de Ginecología y Obstetricia de La Rioja; Universidad Nacional de La Rioja.

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790

Objetivos:

- Evitar el proceso de revictimización de los NNyA.
- Promover redes de trabajo interdisciplinar e interinstitucional a través de protocolos de actuación conjunta.
- Garantizar el acceso a la justicia.
- Optimizar las oportunidades para obtener pruebas validas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación.
- Mejorar las condiciones y calidad del abordaje que se le brinda la NNyA y su familia.
- Priorizar el cuidado, respeto y protección del NNyA, garantizando el más alto nivel posible de salud física y psíquica y el acceso a servicios de tratamiento integral.
- Garantizar la protección integral de los derechos de los NNyA.

Principio General: Interés Superior del NNyA.

Disposiciones Generales.

- No Interrogar al niño.
- Cuidar el relato del NNyA.
- Celeridad en el procedimiento.
- Personal capacitado.
- Coordinación interinstitucional.
- Abordaje integral.
- Espacio físico adecuado.
- Monitoreo y revisión interna.
- Confidencialidad.
- Compatibilización de las garantías del imputado y los derechos de la víctima.

Hoja de Ruta:

Sospecha - Anoticiamiento o develamiento.
Sospecha de maltrato, AS, otros delitos.

Organismo.

- Hospital o centro de salud.
- Escuela.
- Organizaciones públicas o privadas.

Objetivos.

- Evaluación del riesgo y resguardo de seguridad.
- Rápido develamiento.
- Asistencia inmediata.

Procedimiento.

- Indicadores de maltrato, AS o delitos.
- Poner en conocimiento en forma escrita a superior y éste dar inmediata intervención a la DGNyA. Coordinación para intervenir y despejar dudas y obtener develamiento.
- En caso de urgencia, puede ser verbal.

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” – Ley Nº 10.790

**1B - Anoticiamiento o develamiento.
Anoticiamiento o develamiento.**

Organismo.

- Policía.
- Juzgado de instrucción; MPF o Ministerio Público de la Defensa.
- DGNyA.
- Hospitales y centros de salud.
- Escuelas.
- Oficina de Salud y Acceso a la Justicia (Res. Min. 693/16).
 - Orienta y asesora.
 - Articula acciones intra e interinstitucionales.
 - Difusión Ley Nº 9.718.
 - Orientación integral (Violencia de Género – Trata de Personas – ASI).

Objetivos.

- Denuncia.
- Recolección de evidencia.
- Información a la víctima.

Procedimiento.

- Niño/a acompañado/a o solo/a.
- No interrogar; registro de relato espontáneo.
- Conservar pruebas.
- Casos que requieren atención médica urgente; aplicación del Kit ASI en casos procedentes.
- Obligación para funcionarios de realizar la denuncia.
- Comunicación a la DGNyA y al Asesor de Menores cuando fuere necesario (niño/a solo y/o contraposición de intereses).
- Acción penal de oficio (CPN Artículo 72º).
- Información a la víctima y su familia.
 - Estamos en presencia de un delito, que muchas veces se consuma en la intimidad.
 - El ASI es un delito perverso en el cual el damnificado guarda silencio y se revictimiza a sí mismo, convirtiéndose muchas veces en cómplice del victimario.
 - Es por ello, que debemos tener en cuenta la importancia de poner en conocimiento de manera rápida sobre el hecho.
 - ¿Quién debe hacerlo? La persona que tome conocimiento de la situación, en ejercicio de su función o en ocasión de ella.
 - 1.-Hospital o centros de salud.
 - 2.-Establecimiento educativo (público o privado).
 - 3.-Personas jurídicas de carácter público o privado (Ej.: clubes, centros deportivos y/o artísticos, organizaciones religiosas, etc.);
- Escrita: Mención indicadores encontrados al Director o Personal Jerárquico Institución.
- Directivo: poner en conocimiento verbalmente, dentro de las 24 horas (escrito).
- Los Directivos deben mantener bajo estricta confidencialidad no solo la situación planteada, también el NNyA y Denunciante.

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

Disposiciones Específicas

Acompañado padres.

- ¿qué pasó?, ¿cuándo ocurrió?, ¿dónde?, ¿quién lo hizo?.

Solo.

- NNyA no debe ser interrogado bajo ninguna circunstancia.

Reglas básicas de tratamiento del NNyA que devela un hecho de maltrato, ASI u otros delitos.

- Escucharlo, sin corregirlo ni confrontarlo y sin hacer intentos de cambiar lo que dice.
- Tratarlo con respeto y dignidad.
- Brindarle confianza y seguridad, manteniendo la calma.
- No expresar desaprobación por el supuesto agresor.
- No aceptar mantener el secreto de lo develado, pero aclararle que solo se transmitirá a personas que pueden ayudarlo.
- Recurrir a profesionales especializados que lo orientarán.

Anoticiamiento o develamiento. Organismos.

- Policía.
- Juzgado de instrucción o MPF.
- Ministerio Público de la Defensa.
- DGNyA.
- Hospitales y centros de salud.
- Escuelas.

a) Policía de la Provincia de La Rioja -Unidad de Asuntos Juveniles.

- No debe interrogar o tomar una declaración testimonial al NNyA.
- Acompañado por un adulto, la denuncia debe ser recibida de éste.
- Si el NNyA se encuentre solo.
- Evitar el examen del médico de policía sin previa autorización por parte del MPF, Juez de Instrucción o Juez de Menores.

b) Juzgado de Instrucción y/o Ministerio Público Fiscal:

- NNyA esté solo: Luego de registrar su relato espontáneo y textual en acta judicial, se deberá determinar:
 - (1) La necesidad de realizar diligencias de investigación o medidas de prueba urgentes.
 - (2) La necesidad de convocar a un adulto legalmente responsable, de confianza del NNyA.
- no existiera aquella figura del adulto legalmente responsable, la acción se iniciará de oficio y se convocará al Asesor de Menores e Incapaces de turno.

c) Ministerio Público de la Defensa.

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790



10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790

d) DGNyA (Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia).

e) Hospitales y/o Centros de Salud Pública o Privados.

- El profesional u operador actuante debe realizar una comunicación escrita a los directivos de la institución.
- NNYA se encuentra solo.
- Si no se individualizó a los progenitores o persona de confianza del NNYA o el abuso es intrafamiliar se debe comunicar al Asesor de Menores.
- Si el NNYA no se encontrara en compañía de algún adulto responsable se debe dar intervención a la DGNyA.
- Aplicación del protocolo y utilización del KIT de atención de ASI (medicación y tratamiento antirretroviral y de profilaxis).

f) Establecimiento Educativo Públicos o Privados - Jardines Maternales. Personas Jurídicas de carácter Público o Privado.

- Comunicación escrita a los directivos de la institución y sede supervisión.
- Dar intervención a la DGNyA, quien coordinará con los Equipos de Orientación y Apoyo del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia.
- Simultáneamente al MPD y/o MPF, acompañando el informe escrito.

IMPORTANTE. Los directivos deben mantener bajo estricta confidencialidad no sólo la situación informada sino también la identidad del NNYA y del funcionario, educador o persona informante.

- ¿Una vez que la DGNyA cuente con la información, que hace?
 - Coordinará su actuación con los gabinetes interdisciplinarios de cada institución.
 - Despejará las dudas (conforme a las Leyes N° 8.848 y N° 9.718).
- El rol de la escuela en la promoción y protección de los derechos de los NNYA.
 - Observar al NNYA en diferentes momentos y situaciones (la clase, el recreo, el juego en el barrio, u observarlo en sus diferentes ámbitos de participación).
 - Informarse sobre las situaciones de vida que atraviesa la familia del NNYA.
- La Escuela tiene la posibilidad de identificar antes que otras instituciones, muchas de las situaciones de riesgo por las que atraviesan sus estudiantes.

ANTES.

Se trata sobre todo de tener presente el rol de la escuela en la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

DURANTE.

Observar, escuchar atentamente, Conocer e interesarse por la situación de vida que está atravesando la niña o el niño, y su contexto familiar y social. Compartir información con otros y otras docentes.

- No es tarea de la o del docente la determinación cabal de la existencia o no, por ejemplo, del maltrato infantil intrafamiliar.
- Tener mucho cuidado de no estigmatizar a los y las estudiantes.
- La responsabilidad como docentes asumir un rol en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, y que están obligados a intervenir no solo por razones éticas y sociales, sino también legales.

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790

DESPUÉS.

- El problema no se soluciona mediante una sola intervención: es necesario que la institución acompañe el proceso posterior.
- También hay que considerar especialmente el apoyo y acompañamiento que se le debe brindar al o la docente que tomó la iniciativa.

Algunos cuidados que se deben tener en cuenta.

- No negar ni encubrir la situación minimizando la posibilidad de que los hechos sean reales. Con esta conducta estarían incumpliendo con la obligación del funcionario público.
- No confrontar al niño o niña con el supuesto agresor para que ratifique su denuncia ni para que acepte sus disculpas.
- No intentar mediar entre las partes. Cuando hay asimetría de poder no existe mediación justa; además si hay delito, no corresponde mediar.
- En los casos en los que el NNyA continúe conviviendo con su familia y asista a la escuela, ésta deberá:
 - Velar por el cumplimiento de los planes acordados con los servicios especializados.
 - Mantener una observación atenta de la evolución del NNyA.
- Informar inmediatamente a la Dirección ante cualquier señal que indique una reiteración del maltrato.
- Brindar apoyo y contención al NNyA y a la familia.
- Realizar actividades de prevención y promoción de la salud, educación sexual integral y calidad de vida.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.

- Artículo 184° CPP - Tendrán la obligación de denunciar:
 - 1) El que presencie la perpetración de un delito perseguible de oficio.
 - 2) Los funcionarios o empleados públicos que en el ejercicio de sus funciones adquieran conocimiento de un delito de tal carácter.
 - 3) Los abogados, y los médicos, parteras, farmacéuticos, o demás personas que profesen cualquier ramo del arte de curar y conozcan tales hechos en el ejercicio de su profesión, salvo el caso de que adquieran el conocimiento en virtud de manifestaciones puestas al amparo del secreto profesional.

Asistencia inmediata a la víctima. Anoticiamiento o develamiento.

Organismo.

- Equipo especializado de la DGNyA disponible 24 hs o referentes en el interior.

Objetivos.

- Contención psicológica y emocional.
- Evaluación del riesgo.
- Recomendación de medidas de prevención y protección.
- Asistencia inmediata y coordinación con abordaje integral posterior.

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790

Procedimiento.

- Luego del develamiento y denuncia, asistencia inmediata.
- Equipo interdisciplinario especializado.
- Medidas de protección y/o excepcionales necesarias.
- Información al NNyA adulto sobre cómo proceder en casos de amenazas e intimidación.
- Asegurar asistencia social y económica en los casos necesarios.
- Coordinación con Asesor de Menores.

PROGRAMA SUMAR

Líneas de Cuidado de atención de Víctima de Maltrato y/o Abusos

1. Consulta de Urgencia por violencia Sexual:

- **Codificación SUMAR:** CT C012 Z31.
- **Grupo etario habilitado para facturar:** Adolescente, Adulta de 20 a 64 años, Adulto Mayor.
- **Prestaciones identificadas que brinda cobertura efectiva básica.**
- **Descripción de la prestación:**

Atención integral y confidencial efectuada a una mujer que fue víctima de violencia sexual en el momento actual. Debe realizarse en un ambiente que garantice la privacidad y que las acciones de atención cuenten con el consentimiento del paciente, asegurando la confidencialidad del relato. En ningún caso la denuncia puede solicitarse como requisito para la atención. La consulta debe incluir evaluación genitourinaria, screening its, profilaxis de VIH e ITS cuando corresponda, entrega de anticoncepción hormonal de emergencia y referencia con turno otorgado.

- **PERSONAL DE SALUD SUGERIDO POR NACIÓN PARA BRINDAR LA PRESTACIÓN:** Personal que se encuentre en la guardia: Médico/a Generalista o de Familia, Clínica Médica, con participación o no de Obstétrica o Lic. en Obstetricia; Trabajador Social Agente Sanitario; Psicólogo/a o Psiquiatra.
- **ÁMBITO DE REALIZACIÓN SUGERIDO:** Consultorio de Guardia.
- **GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA O NORMATIVAS DE ATENCIÓN:** Protocolo para la atención integral de víctimas de violaciones sexuales (<http://bancos.salud.gob.ar/recurso/protocolo-para-la-atencion-integral-de-victimas-de-violaciones-sexuales>).

2. Notificación de caso de maltrato y/o abuso al segundo nivel

- **Codificación SUMAR:** NT N028 Z25
- **Grupo etario habilitado para facturar:** 0 a 5 años, 6 a 10 años Adolescente.
- **Descripción de la Prestación:** Detección de situación que vulnere su derecho. La detección debe darse durante entrevista/consulta o atención en salud. Incluye presunción diagnóstica, estado de salud físico y mental con evaluación de riesgo. Se debe pautar una estrategia de intervención y de continuidad de cuidado en función del diagnóstico situacional. Una vez finalizada la consulta, dar entrevista de seguimiento y/o derivación y notificación a los organismos de protección de Derechos.

10.800

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” – Ley N° 10.790

- **PERSONAL DE SALUD SUGERIDO POR NACIÓN PARA BRINDAR LA PRESTACIÓN:** Médico/a con formación en pediatría o medicina general o familiar, psicólogo/a o psiquiatra, trabajador/a social, enfermero o cualquier integrante del equipo de salud.
- **ÁMBITO DE REALIZACIÓN SUGERIDO:** Centros de Salud, hospitales generales.
- **GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA O NORMATIVAS DE ATENCIÓN:** 1, Ley N° 26,61 Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia: Lineamientos para su abordaje interinstitucional- (www.argentina.gob.ar)

3. Tratamiento psicológico a víctima de maltrato

- **Codificación SUMAR:** CT C071 VMD.
- **Grupo etario habilitado para Facturar:** 0 a 5 años, 6 a 10 años Adolescente.
- **Descripción de la Prestación:** Se entiende en este caso por tratamiento psicológico a un tratamiento interdisciplinario basado en el acompañamiento del equipo de salud en este tipo de problemáticas. El tratamiento en este caso no se limita al tratamiento psicológico tradicional, sino a una concepción más amplia en la práctica de la salud mental comunitaria. Detección de problemática en salud mental durante entrevista/consulta o atención en salud. Incluye presunción diagnóstica, estado de salud físico y mental con evaluación de riesgo. Durante la entrevista se deberá indagar sobre la situación vital de la persona y evaluar la presencia de las problemáticas prevalentes. Se debe pautar una estrategia terapéutica y de continuidad de cuidado en función del diagnóstico situacional. Una vez finalizada la consulta, dar entrevista de seguimiento y/o derivación.

Diagnósticos sugeridos para codificación: Diagnósticos sugeridos para codificación: P1-P2-P4-P6-P12-P16-P17-P18-P19-P23-P24-P29-Z2-Z25-Z31.

- **PERSONAL DE SALUD SUGERIDO POR NACIÓN PARA BRINDAR LA PRESTACIÓN:** Psicólogo/a (u otro integrante del equipo de salud con formación en Salud Mental Comunitaria).
- **ÁMBITO DE REALIZACIÓN SUGERIDO:** Centros de Salud, hospitales generales
- **GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA O NORMATIVAS DE ATENCIÓN:** según diagnóstico.

Prevención Primaria

4. Taller de prevención de violencia de género:

- **Codificación SUMAR:** TAT008A98.
- **Grupo etario habilitado para Facturar:** Todos.
- **Descripción de la Prestación:** Acciones de educación, comunicación y concientización de la población.
- **PERSONAL DE SALUD SUGERIDO POR NACIÓN PARA BRINDAR LA PRESTACIÓN:** Coordinado al menos por un integrante del equipo de salud: Médico/a, psicólogo/a social, trabajador social, promotor sanitario, enfermero u otros profesionales de las ciencias sociales o médicas.
- **ÁMBITO DE REALIZACIÓN SUGERIDO:** Intra o extra muro
- **GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA O NORMATIVAS DE ATENCIÓN:** <http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/943cnt-Violencia Sobre Mujeres 17.pdf>

10.800

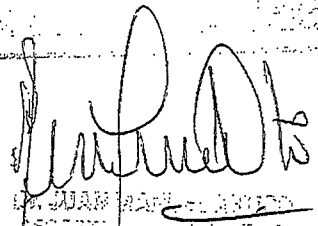
FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley Nº 10.790

5. Taller de prevención de violencia familiar:

- **Codificación SUMAR:** TAT009A98.
- **Grupo etario habilitado para Facturar:** Todos.
- **Descripción de la Prestación:** Acciones de educación, comunicación y concientización de la población.
- **PERSONAL DE SALUD SUGERIDO POR NACIÓN PARA BRINDAR LA PRESTACIÓN:** Coordinado al menos por un integrante del equipo de salud: Médico/a, Psicólogo/a social, trabajador social, promotor sanitario, enfermero u otros profesionales de las ciencias sociales o médicas.
- **ÁMBITO DE REALIZACIÓN SUGERIDO:** Intra o extra muro.
- **GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA O NORMATIVAS DE ATENCIÓN:** http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/943cnt-Violencia_Sobre_Mujeres_17.pdf

ES COMPLETAMENTE LEGAL



DR. JUAN PABLO FLANISCO
SECRETARÍA DE SALUD
FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA